

## DISPONGO

Artículo Cierre temporal de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*).

Queda prohibida la captura de chirla (*Chamelea gallina*) en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz, desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 15 de junio de 2011, inclusive. Las capturas accidentales de estos organismos deberán ser devueltas inmediatamente al mar.

Artículo Seguimiento científico.

1. La Dirección General de Pesca y Acuicultura, en colaboración con el Instituto Español de Oceanografía, llevará a cabo el seguimiento científico de los bancos de chirla (*Chamelea gallina*) del Golfo de Cádiz durante el cierre temporal de la pesquería.

2. Los muestreos que se efectúen en el marco de dicho seguimiento requerirán una autorización temporal, con carácter especial, para la captura de chirla con fines científicos, expedida por la Dirección General de Pesca y Acuicultura al amparo del artículo 18.1 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de diciembre de 2010

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA  
Consejera de Agricultura y Pesca

*RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, por la que se abre el plazo para la presentación de declaraciones para la identificación de los recintos utilizados para el engorde de animales cuyos productos puedan comercializarse con arreglo a la mención «bellota» o «recebo», a partir del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), en relación con la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.*

Mediante la Orden de 20 de enero de 2010, de la Consejería de Agricultura y Pesca, se regula el procedimiento para el mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

Asimismo, la Orden de 28 de julio de 2008, de la Consejería de Agricultura y Pesca, establece el procedimiento para identificar los recintos utilizados para el engorde de animales cuyos productos puedan comercializarse con arreglo a la mención «bellota» o «recebo», a partir de SIGPAC, en relación con la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

Por ello, finalizado el período de declaraciones correspondiente al año 2010 y habida cuenta de las numerosas peticiones formuladas por los representantes del sector para ampliar el período establecido para la presentación de declaraciones, se considera conveniente ampliar dicho período y en consecuencia, habilitar un nuevo plazo de presentación de declaraciones para aquellos titulares que posean explotaciones que se ajusten a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Orden de 28 de julio de 2008 mencionada, y que no hayan presentado su declaración anteriormente o que deseen modificar la que realizaron, indicando en este caso que la declaración actual sustituye la anterior.

En su virtud, en uso de las facultades que esta Dirección General tiene atribuidas, y al amparo de la Orden de 28 de julio de 2008, de la Consejería de Agricultura y Pesca,

## RESUELVO

Primero. Presentación de la declaración.

Abrir el plazo para la presentación de las declaraciones que pueden realizar los titulares de explotaciones ubicadas en recintos cuyos productos puedan comercializarse con arreglo a la mención «bellota» o «recebo», conforme a lo previsto en la Orden de 28 de julio de 2008, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se establece el procedimiento para identificar los recintos utilizados para el engorde de animales cuyos productos puedan comercializarse con arreglo a la mención «bellota» o «recebo», a partir de SIGPAC, en relación con la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

Segundo. Plazo.

El plazo para presentar las declaraciones comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el día 15 de abril de 2011.

Tercero. Declaraciones.

Las declaraciones deberán cumplimentarse conforme al modelo de impreso que figura en el Anexo de la referida Orden de 28 de julio de 2008.

Cuarto. Efectos.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de diciembre de 2010.- La Directora General, Judit Anda Ugarte.

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 23 de marzo de 2010, por la que se establecen normas adicionales relativas a la ayuda específica al cultivo de algodón para la campaña 2010/2011 (BOJA núm. 63, de 31 de marzo de 2010).*

Advertido errores en la Orden de 23 de marzo de 2010, por la que se establecen normas adicionales relativas a la ayuda específica al cultivo de algodón para la campaña 2010/2011, publicada en el BOJA núm. 63, de 31 de marzo de 2010, se procede a su subsanación mediante las siguientes correcciones:

- En la página 80, en el Preámbulo, en el párrafo octavo, donde dice:

«Con la presente Orden se desarrolla en Andalucía la Orden ARM/344/2010, de 19 de febrero, y se establecen normas adicionales, regulando varias cuestiones como la necesidad de la rotación del cultivo de algodón, la superficie elegible con derecho a ayuda, el listado de variedades autorizadas, la densidad mínima de plantación, las obligaciones respecto a las técnicas de cultivo y los rendimientos mínimos obligatorios.»

Debe decir:

«Con la presente Orden se desarrolla en Andalucía la Orden ARM/344/2010, de 19 de febrero, y se establecen normas adicionales, regulando varias cuestiones como la necesidad de la rotación del cultivo de algodón, la superficie elegible con derecho a ayuda, el listado de variedades autorizadas, la densidad mínima de plantación o las obligaciones respecto a las técnicas de cultivo.»